

Art. 2o.— Se autoriza por el presente Decreto la importación de sacos que hayan sido utilizados en estado nuevo, por primera vez, en la exportación de maíz, en igual cantidad que la exportada y bajo una marca registrada en la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, que permita su identificación en las Aduanas.

Párrafo 1o.— Cada embarque deberá venir acompañado de un certificado de fumigación otorgado por autoridad competente.

Párrafo 2.— Los Inspectores de frutos quedan autorizados a tomar todas las medidas de control necesarias para la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos veintinueve.

Dr. J. D. Alfonseca,
Vice-Presidente de la República
en funciones de Presidente.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.

DR. JOSE D. ALFONSECA
Vice-Presidente de la República
en funciones de Presidente.

G. O. No. 4156.

Núm. 1225.

En uso de las facultades consignadas en el artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. Unico:— Queda revocado el decreto número 968, de fe-

cha 1o. de junio de 1928, por el cual fué expulsado del territorio de la República el Señor Luis V. Pino.

Dado en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, R. D., a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintinueve.

Dr. J. D. Alfonseca,
Vice--Presidente de la República
en funciones de Presidente.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía Int.

DR. JOSE D. ALFONSECA
Vice-Presidente de la República
en funciones de Presidente.

G. O. No. 4166.

Núm. 1226.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 12 de Noviembre corriente, por el Señor Eugenio Sánchez, en su calidad de Presidente del Club "Lazo Social", asociación recreativa y cultural domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y oído